



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA CAMARON DE LA ISLA
CHUPADORES ISLACHUP S.A.**

CUANTIA: \$ 800 .

En el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el quince de agosto del año dos mil trece, ante mí, **DOCTOR RODOLFO PEREZ PIMENTEL, NOTARIO PUBLICO TITULAR DÉCIMO SEXTO** del cantón, comparecen ANTONIO CASIMIRO FLORES SORIANO, ecuatoriano, casado, abogado; PABLO JACINTO GUTIERREZ ALARCON, ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Los comparecientes, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil suficiente y necesaria para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar una de constitución de compañía, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública, ANTONIO CASIMIRO FLORES SORIANO y PABLO JACINTO GUTIERREZ ALARCON, quienes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto constituyen, por medio del presente instrumento, una compañía anónima, de las contempladas en la Ley de Compañías, para cuyo efecto unen sus capitales con el objeto de distribuirse a prorrata de sus aportaciones, los beneficios que de ella provengan.- SEGUNDA.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA : CAMARON DE LA ISLA CHUPADORES ISLACHUP S.A. .- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en Guayaquil, con domicilio en esta ciudad, la compañía anónima que se denominará CAMARON DE LA ISLA CHUPADORES ISLACHUP S.A., la misma que se registrá por la leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social, el dedicarse a la Asesoría en materia de Administración, Producción, Pesca**



1 especies de mar en general. La compra, venta, importación y exportación de productos,
2 materia prima, insumos agrícolas, fungicidas, plaguicidas, alimentos para animales, equipos y
3 maquinarias en general. La producción, proceso, empaque y comercialización de especies
4 de mar y bioacuáticas. La administración de camaroneras, bananeras, haciendas agrícolas,
5 barcos pesqueros y empacadoras. En general podrá dedicarse a la comercialización de
6 cualesquier producto o maquinaria de los requeridos en el mercado nacional e internacional
7 y a cualesquier otra actividad de las legalmente permitidas por las leyes ecuatorianas .-

8 ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad, es de CINCUENTA AÑOS,
9 contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro

10 Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de
11 Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador y podrá establecer sucursales o
12 agencias en cualquier lugar de la república o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL

13 SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO - QUINTO.- El capital social de la compañía es
14 de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES SOCIALES, ordinarias y
15 nominativas de UN DÓLAR CADA UNA, capital que podrá ser aumentado por resolución de la

16 Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero
17 cero cero uno, al ochocientos y serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de
18 la compañía. ARTICULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare,

19 deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación por tres días
20 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
21 misma. Transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a

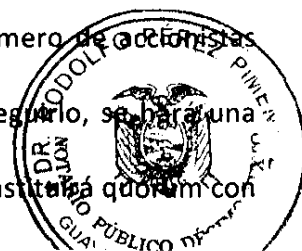
22 la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá
23 todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- cada

24 acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Junta
25 Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas

26 Generales. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el libro de acciones y
27 accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las

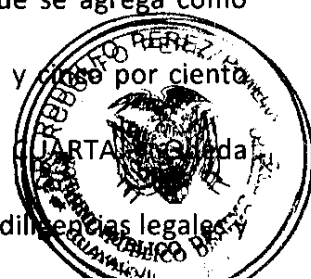
1 mismas. ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones,
2 mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas,
3 certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de
4 nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en
5 proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía podrá, según los
6 casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad
7 con lo dispuesto en la Ley de compañías. CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA
8 ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la
9 compañía corresponde a la Junta General de accionistas, que constituye su órgano supremo.
10 La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General,
11 del Vicepresidente como funcionario encargado de la administración, de acuerdo a los
12 términos que se indican en el presente estatuto.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta
13 General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO
14 QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses
15 posteriores a la terminación del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria que
16 hará el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los
17 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y/o por comunicación
18 escrita a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
19 reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.
20 ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier
21 tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o/a
22 pedido de un número de accionista que representen por lo menos el veinticinco por ciento
23 del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las
24 ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General se
25 requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas
26 que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una
27 nueva convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que se constituya quórum con

Dr. Rodolfo Perz Pimentel
Notario Público
Calle 14 No. 1411
C.A. 1411



1 podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante
2 poder general o carta - poder.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales
3 ordinarias, luego de verificarse el quórum, se dará lectura y discusión a los informes del
4 administrador y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de
5 Pérdidas y Ganancias; y, se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de
6 reservas, proporciones de los accionistas, y, por último se efectuarán las elecciones si es que
7 corresponde hacerlas en ese período según el estatuto. ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las
8 Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo
9 nombrarse si fuere necesario, un Director o Secretario Ad - Hoc.- ARTICULO VIGESIMO
10 PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tratarán los asuntos que
11 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-
12 Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de
13 votos en relación al capital pagado, concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la
14 Ley o el presente estatuto exigiéren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta
15 General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al
16 terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el
17 Gerente General, como secretario redacte el acta, para ser aprobada por la Junta General.
18 Tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta
19 General serán firmadas por los accionistas concurrentes, el Presidente y por el Gerente
20 General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborará de
21 conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas
22 Generales podrán celebrarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del
23 capital pagado. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o
24 Extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución
25 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
26 convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella por lo
27 menos la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la

1 los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades ; j) Las demás atribuciones que
2 le confiere el estatuto; y, k) Suscribir conjuntamente los títulos de Acciones de la compañía.
3 En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General o del
4 Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente . ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El
5 Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y
6 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes
7 que le determinen el Gerente General, el Presidente de la Compañía o la Junta General de
8 Accionistas. El Vicepresidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la
9 sociedad, únicamente en los casos que reemplace al Gerente General o al Presidente de
10 conformidad con lo establecido en el artículo anterior. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La
11 fiscalización y control de la compañía estará a cargo del Comisario quien tendrá las facultades
12 y deberes que le concede e impone la ley de compañías. CAPITULO CUARTO.- ARTICULO
13 TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de la materia,
14 entrando en tal caso, en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y
15 Presidente. TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la
16 compañía CAMARON DE LA ISLA CHUPADORES ISLACHUP S.A.", ha sido íntegramente
17 suscrito y pagado de la siguiente forma: a) ANTONIO CASIMIRO FLORES SORIANO, suscribe
18 cuatrocientas acciones sociales, ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el
19 veinticinco por ciento del valor total de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIEN dólares ,
20 en numerario, con dinero en efectivo, y en moneda de curso legal. b) PABLO JACINTO
21 GUTIERREZ ALARCON, suscribe CUATROCIENTAS acciones sociales, ordinarias y nominativas
22 de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento del valor total de cada una de ellas, esto
23 es la cantidad de CIEN dólares , en numerario, con dinero en efectivo, y en moneda de curso
24 legal. Todo conforme consta del certificado de integración de capital que se agrega como
25 documento habilitante. Los accionistas pagarán en numerario el setenta y cinco por ciento
26 del valor de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años.
27 facultado el señor Abogado Antonio Flores Soriano, para realizar todas las diligencias legales y



requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria :

a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente ; b) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones ; c) Aprobar los estados financieros ; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales ; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía ; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía ; g) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley ; h) Elegir al liquidador de la sociedad ; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con el presente estatuto ; y , j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por el presente

estatuto o reglamento de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Son atribuciones o

deberes del Gerente General y del Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía ; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto ; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos ; d) Manejar los Fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles ; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía ; f) Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General ; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas ; h) Vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

131255076-5

CEDULA
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
GUTIERREZ ALARCON
PABLO JACINTO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUAYAS
03 YACUR
PUEBLO GARDO CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1987-01-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION
BASICAS

RESERVA / OCUPACION

APELLIDOS Y NOMBRES
GUTIERREZ CONCEPCION PABLO JACINTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALARCON PLOMBA LAURA ROSA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
DURAN
2013-03-18

FECHA DE EXPIRACION
2023-03-18

Pablo Gutierrez A.
DIRECTOR GENERAL

PARALELO CECILIA

V24424442

00062795

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004
004-0140

1312550765

CEDULA
GUTIERREZ ALARCON PABLO JACINTO

QUAYAS
PROVINCIA
DURAN
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
EL Y ALFARO / DURAN
3
LOS HELECH
ZONA

PARROQUIA
LA PRESIDENTA DE LA JUNTA

M. Vera A.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil





No. **090642813-1**



FIRMA DEL CEDULADO

**INSTRUCCIÓN
SUPERIOR**

PROFESIÓN.
ABOGADO.

V243V443

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 FLORES MARCOS
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 SORIANO ALFARINA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 GUAYAQUIL
 2012-08-22
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2024-08-22
 CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO
SECCIONAL

IDECU0906428131<<<<<<<<<<<
590401M240822ECU<<<<<<<<<<<
FLORES<SORIANO<<ANTONIO<CASIMI

CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. FLORES SORIANO-ANTONIO GASIMI

Matrícula No: 09-1984-86
Cédula No: 0906428131
Fecha de inscripción: 14/09/2012
Matrícula anterior: 3.865
Tipo de sangre: O+

Firma _____

ADVERTISING

Este documento es único, exclusivo de su oficina y de uso
PERSONAL. SI ENTREGA O CEDIERE
al Consejo de la Judicatura, solicite a las Autoridades
Públicas y Privadas, reconocer el valor de esta información
los derechos que le confiere el artículo 16 de la Ley
Consolidación y las Leyes de la Contaduría

Dr. Guillermo J. Rodríguez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
LECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

0906428131

NÚMERO DE CERTIFICADO 090042813
CÉPULA
FLORES SORIANO ANTONIO CASIMIRO

GUAYAS		
PROVINCIA	CIRCONSCRIPCIÓN	3
GUAYAQUIL	URDANETA	-
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



Antonio Flores Soriano

ABOGADO

Luque # 404 y Chimborazo

1er. piso Of. 106

094193260 / 8084750

Guayaquil Marzo 21 del 2013

Señor

Jefe de Cuentas Corrientes

Banco Bolivariano.

De mis consideraciones:

Ruego a usted aperturar una cuenta de integración de capital a nombre de la compañía en formación que se denominará CAMARON DE LA ISLA CHUPADORES ISLACHUP S.A.

El capital social de la compañía se constituirá con \$ 800, dividido en 800 acciones de un dólar cada una, aportados de la siguiente forma:

ANTONIO CASIMIRO FLORES SORIANO, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, portador de la cedula de ciudadanía No. 0906428131, suscribe cuatrocientas acciones sociales, de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento del valor total de cada una de ellas, esto es la cantidad de cien dólares, en numerario, con dinero en efectivo, y en moneda de curso legal

PABLO JACINTO GUTIERREZ ALARCON, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, portador de la cedula de ciudadanía No. 13 12550765, suscribe cuatrocientas acciones sociales de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento del valor total de cada una de ellas, esto es la cantidad de cien dólares, en numerario, con dinero en efectivo, y en moneda de curso legal.

De tal forma que la momento la cuenta se apertura con la suma de DOSCIENTOS DOLARES, que acompaño a fin de que se proceda con la cuenta requerida.

Atentamente,-

Abgo. Antonio Flores Soriano

1196 03/22/2013 16:09:46 0 DOLARES USD lgonzalh
Registro C.A. # 3865 ARIANO SEC.: 201303221236620732
ON 3872 OTROS INGRESOS H: N
FORO DE ABOGADO C.U. # 09198486

Depos.: 570 CASH
Gr-Doc.: IKC
Refer.: ISLACHUP SA
Causa.: 34 INGRESOS INVERSIONES
Efectivo: US\$200.00
Cheque: 0 US\$0.00
Valor: US\$200.00 IP 1196

BANCO BOLIVARIANO C.A.
CENTRAL DE VERIFICACIONES
INVERSIONES - MATRIZ



NÚMERO DE TRÁMITE: 7542664
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GRANADOS ORTIZ JHON ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/08/2013 11:49:32

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/09/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

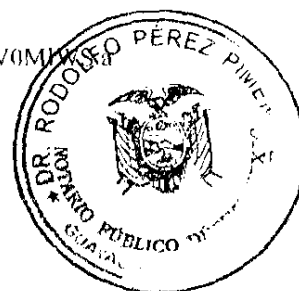
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS. QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

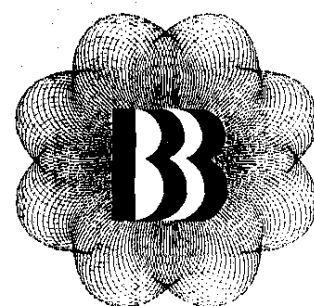
ARTÍCULO 10. A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS, A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS

PARTEICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: VOM19 a nuestro sitio Web Institucional <http://www.supercias.gob.ec> consultar código reserva





No. 00001KC015963-1

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
FLORES SORIANO ANTONIO CASIMIRO	\$100.00
GUTIERREZ ALARCON PABLO JACINTO	\$100.00
	TOTAL \$200.00

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL 22 DE MARZO DE 2013

BANCO BOLEVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Roberto Pérez Pimentel.
Notario Público Décimo Sexto



Nº. 0005388

Usted señor Notario, las demás formalidades de estilo y necesarias para la completa validez y perfeccionamiento de esta Escritura.- (Hasta aquí la Minuta). La misma que está autorizada por el Abogado Antonio Flores Soriano, Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número tres mil ochocientos sesenta y cinco. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que fue de principio a fin, por mí, el Notario, a los comparecientes, éstos la aprueban, se afirman y ratifican en el contenido de ella, firmando en unidad de acto, y conmigo, DOY FE.-

"CAMARON DE LA ISLA CHUPADORES ISLACHUP S.A."

ANTONIO CASIMIRO FLORES SORIANO

C.E. # 0906428131

C.V. # 018-0256

Pablo Gutierrez A.

LO JACINTO GUTIERREZ ALARCON

1312550765

004-0140

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este Tercer Testimonio, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Guayaquil, en la fecha de su otorgamiento.- El Notario.-



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

DOCTOR RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO XVI DEL CANTON
GUAYAQUIL

RAZON.- En cumplimiento con lo que dispone el Artículo **SEGUNDO**, tomo nota de la Resolución **No. SC.IJ.DJC.G.13.0005784**, dictado por el Abogado **MARIO BARBERAN VERA, ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR**, el **1 de Octubre del 2013**, se tomó nota de la Aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CAMARON DE LA ISLA CHUPADORES ISLACHUP S.A.** - celebrada el **15 de Agosto del 2013.-** referida en el presente testimonio.- **LO CERTIFICA.- EL NOTARIO.-**

Guayaquil, a 17 de Octubre del 2013.-



DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO XVI DEL CANTON
GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:49.443

FECHA DE REPERTORIO:29/oct/2013

HORA DE REPERTORIO:10:16

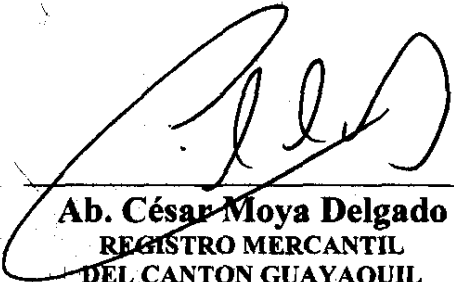
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha siete de Noviembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0005784, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA**, el 1 de octubre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CAMARON DE LA ISLA CHUPADORES ISLACHUP S.A.**, de fojas 150.127 a 150.149, Registro Mercantil número 18.977.

ORDEN: 49443



Guayaquil, 11 de noviembre de 2013


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR: 

N° 695382

IMP. 10M. 00



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES
SECRETARÍA GENERAL**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

Oficio nro. SCV.SG.SCAU.14. 0028060 -OF

Guayaquil, 19 SEP 2014

Asunto: Cuenta de Integración de Capital

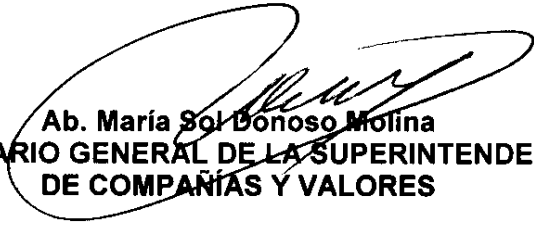
**Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad.-**

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CAMARON DE LA ISLA CHUPADORES ISLACHUP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


**Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**


MSDM/evm